CONTRATO NO.	365-2023
CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS
CONTRATISTA:	JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ CC. 75.067.150
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($28.276.736)
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS

Entre los suscritos a saber: **DAVID CAMILO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.802.078, actuando en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Villamaría Caldas, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través Decreto 151 del 04 de octubre de 2022, y en el marco del estado de calamidad y urgencia manifiesta decretada por el Municipio de Villamaría Caldas, mediante el Decreto Nro. 191 del nueve (09) de diciembre de 2022 y, en armonía con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.067.150, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Que el Acuerdo del Concejo Municipal No 077 del 10 de enero de 2020, faculta al Alcalde Municipal para contratar con cargo al presupuesto y que este mediante Decreto N° 046 del 20 de enero de 2020 delega unas funciones de contratación en el Municipio de Villamaría. **3.** Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. **4.** Que, por requerimiento de la Secretaría General, se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. **5.** Que la Secretaría General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 81 inciso primero del Decreto 1510 de julio 17 de 2013, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **6.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las

honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. **7.** Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 expresa que los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **8.** Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, fijo como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **9.** Que por tener las condiciones de materialización de una posible emergencia que pueda afectar la vida de los ciudadanos y la institucionalidad de la Administración Municipal se convocó el día 18 de noviembre de 2022, sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. **10.** Que por lo expuesto, el día 09 de diciembre de 2022, el señor Alcalde municipal expidió el Decreto 191 de la misma fecha, por medio del cual declaró el Estado de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta a causa de la ola invernal en el municipio de Villamaría. **11.** Que el Municipio de Villamaría, en aras de solventar y mitigar la situación de aciago que hoy padece, debido a la fuerte ola invernal que no ha cesado hasta la fecha, es indispensable y coherente actuar con inmediatez en virtud a lineamientos legales que para estos casos establece la Ley 1523 de 2012 en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **12.** Que en virtud de lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, que regula el régimen de calamidades para contratar: ***"Artículo 65: Régimen normativo.*** *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.* ***Artículo 66****:* ***Medidas especiales de contratación.*** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.Parágrafo.Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".* **13.** Que adicionalmente, la Ley 80 de 1993 marco general de la contratación pública en Colombia, determina como regla general, la utilización de las siguientes modalidades de

selección pública: la licitación pública, la selección abreviada o el concurso de méritos. No obstante, el legislador previó mecanismos excepcionales a través de los cuales las entidades tienen instrumentos efectivos, que les permite celebrar de forma expedita los contratos, prescindiendo de los mecanismos ordinarios de selección, para atender situaciones o eventos de crisis, en los cuales no se cuenta con el término necesario que demanda un proceso de los ya mencionados. **14.** Bajo estos supuestos, la Ley 80 en sus artículos 42 al 43, incluyó la urgencia manifiesta como una causal de contratación excepcional, en el cual prepondera la selección objetiva y directa de los contratistas. ***"ARTÍCULO 42.-*** De la Urgencia Manifiesta. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32* ***de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO.-*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.* ***ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia.*** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.* **15.** Por todo lo anterior, el Municipio de Villamaría requiere contratar de manera urgente el suministro de materiales de ferretería como tejas de fibrocemento para entregarlas a las personas que se han visto más afectadas por la ola invernal y, el plástico negro para atender como primera medida los deslizamientos que se han venido presentando. **16.** Que para amparar presupuestalmente el presente contrato se cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 332 del 31 de marzo de 2023. **17.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Vías. **18.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suministrar el material de ferretería exclusivamente a personal autorizado por la administración municipal.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES DE MEDIDAS
1	TEJA DE FIBROCEMENTO NO 6-1.83X.92	300	UNIDADES
2	PLÁSTICO NEGRO 150 X 3M CAL 3.5	10	ROLLO

2. Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
4. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
5. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
6. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
7. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
8. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del CONTRATO.

4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA. VALOR: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($28.276.736) M/CTE. IVA INCLUIDO,** con respaldo en el CDP 332 del 31 de marzo de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago se hará previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta los elementos entregados, de acuerdo a los requerimientos de la entidad, con pago posterior de la entrega de la orden de pedido. EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta agotar la disponibilidad presupuestal en la vigencia fiscal 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciada la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos.

CLÁUSULA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Infraestructura y Vías Municipal, para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia se firma en Villamaría Caldas, el segundo (02) día del mes de mayo de 2023

DAVID CAMILO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA
Secretario de Planeación
Contratante

JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ
Contratista

Revisó: Jaime Eduardo Guarín Jurado
Asesor Jurídico

Revisó: Juan Carlos Marín Gaviria
Asesor Jurídico

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo
Asesora Jurídica.